

REGLAMENTO (CE) Nº 1601/96 DEL CONSEJO

de 30 de julio de 1996

por el que se fija el importe de la ayuda a los productores de lúpulo para la cosecha de 1995

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (¹), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (2),

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71 establece que podrá concederse a los productores de lúpulo una ayuda que les permita obtener una renta justa; que el importe de esta ayuda se fija por hectárea dependiendo de las variedades y teniendo en cuenta los ingresos medios en las superficies en plena producción comparados con los ingresos medios obtenidos en las cosechas anteriores, la situación de los mercados y la evolución de los costes;

Considerando que el artículo 12 bis del mismo Reglamento dispone que la ayuda a los productores podrá concederse también por las superficies cultivadas con cepas experimentales, para facilitar el desarrollo de nuevas variedades;

Considerando que, teniendo en cuenta los resultados de la cosecha de 1995, es necesario fijar la ayuda para algunos grupos de variedades de lúpulo que se cultivan en la Comunidad; que la ayuda a los productores debe concederse también para las superficies cultivadas con cepas experimentales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- 1. La ayuda a los productores de lúpulo cultivado en la Comunidad correspondiente a la cosecha de 1995 se concederá para los grupos de variedades que se especifican en el Anexo, así como para las cepas experimentales.
- 2. El importe de la <u>ayuda</u> será el que figura en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1996.

Por el Consejo El Presidente H. COVENEY

⁽¹) DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994 y el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

⁽²⁾ DO n° C 198 de 8. 7. 1996.

ANEXO

Ayuda concedida a los productores de lúpulo para la cosecha de 1995

Grupo de variedades	Importe de la ayuda en ecus/hectárea
Aromáticas	444
Amargas	416
Otras	298
Cepas experimentales	298